

Informe Normativo

Postergación del plazo de primera aplicación de las nuevas disposiciones del Compendio de Normas Contables para bancos

Octubre 2025

www.CMFChile.cl



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Postergación del plazo de primera aplicación de las nuevas disposiciones del Compendio de Normas Contables para bancos

Octubre 2025

www.cmfchile.cl

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN3

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA3

III. DIAGNÓSTICO4

IV. NORMATIVA.....5

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....6

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el brote global del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), y considerando las medidas extraordinarias adoptadas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la Comisión o CMF) para mitigar los efectos de dicha contingencia en las entidades fiscalizadas, se estimó necesario ajustar ciertos plazos regulatorios, con el fin de otorgar mayor flexibilidad operativa y administrativa a las instituciones supervisadas, particular a aquellas pertenecientes al sector bancario.

Mediante Circular N°2.249, de fecha 20 de abril de 2020, esta Comisión dispuso la modificación del Capítulo E “Disposiciones transitorias” del Compendio de Normas Contables para Bancos (en adelante, CNC), postergando por un año el plazo de primera aplicación de la versión actualizada de dicho compendio. Esta medida tuvo por objetivo permitir a los bancos reasignar sus recursos técnicos y humanos durante el periodo de contingencia, sin afectar la calidad ni la oportunidad de la información financiera que deben elaborar y reportar a esta Comisión.

La Comisión dispuso la exclusión de los trámites de consulta pública respecto de las instrucciones contenidas en la Circular N°2.249 conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, en atención a la urgencia y la necesidad de aplicación inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión debe elaborar el correspondiente informe de evaluación de impacto regulatorio, el cual se expone en el presente documento.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

La medida tuvo por objetivo otorgar espacio adicional a las entidades bancarias para adecuar sus procesos internos, sistemas contables y capacidades operativas a los nuevos requerimientos normativos, en un contexto de presión extraordinaria sobre los recursos disponibles producto de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19. De esta forma, se pretendió resguardar el cumplimiento efectivo y oportuno de los estándares contables definidos por esta Comisión, sin afectar la estabilidad ni la integridad de la información financiera que deben elaborar las entidades sujetas a fiscalización.

III. DIAGNÓSTICO

Mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el CNC. En dicho compendio, se establece que los bancos deben utilizar los criterios contables dispuestos por el regulador. Respecto a aquellas materias que no se encuentren reguladas especialmente, y siempre que no se contrapongan a las instrucciones del citado Compendio, las empresas bancarias deberán ceñirse a los criterios generalmente aceptados, expresados en las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., a partir de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) acordadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés).

Mediante la Circular N°2.243, de 20 de diciembre de 2019, se aprobó la actualización integral del Compendio de Normas Contables para Bancos, incorporando mejoras sustantivas en los principios contables aplicables, en los formatos de presentación y revelación de la información financiera, así como en el plan de cuentas contenido en el Capítulo C-3 del referido compendio. Esta determinación obedeció a los cambios que han experimentado en los últimos años las NIIF, así como la necesidad de armonizarlas con las disposiciones contables particulares que se aplican a los bancos en Chile.

Conforme a lo establecido en dicha actualización, se contemplaba como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2021, y como fecha de transición el 1 de enero de 2020, con el objeto de que las entidades bancarias pudieran preparar estados financieros comparativos bajo la nueva normativa a partir de marzo de 2021.

Sin embargo, la evolución de la crisis sanitaria derivada del Covid-19, generó un escenario de alta complejidad operativa y técnica para el sistema financiero, exigiendo a las entidades fiscalizadas reasignar recursos hacia funciones críticas de continuidad operativa, gestión de riesgos y atención a clientes. Lo anterior dificultó el avance regular en los procesos de adecuación requeridos por la nueva normativa contable.

En consideración a lo anterior, y en línea con otras medidas regulatorias adoptadas por esta Comisión en el mismo contexto (incluida la postergación de la implementación de exigencias vinculadas a Basilea III), se estimó necesario introducir una prórroga a la entrada en vigencia de

las nuevas disposiciones contables, con el fin de otorgar mayor holgura a los procesos de adopción y evitar riesgos operacionales o deficiencias en la aplicación inicial de la normativa.

IV. NORMATIVA

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° número 6 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la Comisión para el Mercado Financiero dictó la Circular N°2.249, de fecha 20 de abril de 2020, mediante la cual se modificó el Capítulo E del CNC para bancos, con el objeto de postergar en un año la fecha de primera aplicación de su versión actualizada. Cabe señalar que, dadas las circunstancias excepcionales que motivaron esta medida, y en virtud de las disposiciones del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, el Consejo de la Comisión acordó exceptuar esta modificación normativa de los trámites de consulta pública, lo que fue formalizado mediante Resolución N°2.652, de fecha 20 de abril de 2020.

La medida se enmarca en las atribuciones legales que el ordenamiento jurídico confiere a esta Comisión, se ajusta a los principios de necesidad y proporcionalidad regulatoria, y es coherente con otras disposiciones adoptadas en el mismo contexto de contingencia.

La circular reemplaza expresamente el texto del Capítulo E, fijando una nueva fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, con fecha de transición el 1 de enero de 2021, y estableciendo disposiciones específicas respecto del tratamiento contable de los impactos asociados.

A continuación, se presenta el texto de la Circular:

CIRCULAR N° 2.249

Bancos

Santiago, 20 de abril de 2020

COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS

Modifica Capítulo E. Posterga plazo de primera aplicación.

En el contexto de las diversas medidas que ha estado adoptando esta Comisión para mitigar los efectos que sobre las instituciones fiscalizadas está

generando la actual crisis sanitaria, producto de la pandemia del Covid-19, se ha determinado extender en un año el plazo de primera aplicación de las nuevas disposiciones del Compendio de Normas Contables, con el propósito que los bancos tengan mayor flexibilidad para reasignar sus recursos técnicos y humanos durante este periodo de contingencia sanitaria.

En concordancia con lo anterior, se reemplaza el texto del Capítulo E del referido compendio por el siguiente:

“La primera aplicación de esta versión actualizada del Compendio de Normas Contables para Bancos, será a partir del primero de enero del año 2022, con fecha de transición el primero de enero del 2021 para efectos de los estados financieros comparativos que se deben publicar a partir de marzo del 2022. Al respecto, cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por esta Comisión a la fecha de transición, se debe registrar contra el ítem del patrimonio ‘reservas no provenientes de utilidades’ (ítem 32000.01.00), el primero de enero de 2022.

No obstante lo anterior, el cambio de criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada según lo dispuesto en el Capítulo B-2 de este Compendio, deberá ser adoptado a más tardar el primero de enero del 2022, por lo que su fecha de transición y primera aplicación sería al inicio de cualquier mes anterior a tal fecha, registrando su impacto contra el patrimonio según lo antes mencionado. Para tal efecto, el banco deberá revelar la fecha en la cual adoptó este criterio y el impacto registrado.”

Como consecuencia del cambio señalado, se reemplaza la hoja del Capítulo E.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La modificación dispuesta mediante Circular N°2.249 constituyó una medida de carácter extraordinario, adoptada en el marco de una situación de emergencia sanitaria, que generó impactos operativos, financieros y logísticos sobre el conjunto de entidades fiscalizadas en el sector bancario. En tal sentido, el análisis de impacto regulatorio se aborda desde una perspectiva cualitativa, atendiendo a criterios de necesidad, proporcionalidad y oportunidad.

La entrada en vigencia de una nueva versión del CNC para bancos con fecha 1 de enero de 2021 exigía la implementación anticipada de ajustes sustantivos a los sistemas contables, de información y de reporte de las

entidades bancarias, lo que requería una planificación intensiva y la asignación de recursos técnicos especializados.

Dado el escenario de pandemia, las instituciones debieron focalizar sus esfuerzos en garantizar la continuidad operacional, adaptar sus canales de atención, implementar medidas de resguardo sanitario y reforzar la gestión de riesgos. En consecuencia, se identificó un riesgo elevado de implementación incompleta, tardía o deficiente de la nueva normativa contable, lo que justificó la necesidad de diferir su aplicación.

La medida adoptada no implicó una modificación de fondo a los principios contables definidos por esta Comisión, sino únicamente una prórroga en su entrada en vigencia, manteniendo intacto su contenido normativo. En este sentido, la postergación preservó el estándar regulatorio previsto, así como sus impactos esperados, pero ajustó su calendario de implementación a condiciones realistas dadas las circunstancias.

Asimismo, la disposición contempló una fecha de transición intermedia (1 de enero de 2021), lo que permitió a las entidades preparar adecuadamente sus sistemas para efectos de los estados financieros comparativos, sin alterar la lógica de convergencia a estándares contables de aceptación general.

La medida fue adoptada de forma oportuna, permitiendo a los bancos anticipar sus procesos de planificación y ajustes internos, evitando así cargas administrativas excesivas en un período de alta incertidumbre. La definición clara de las fechas de transición y de aplicación, así como del tratamiento contable de los efectos asociados, contribuyó a otorgar certeza normativa tanto a las entidades fiscalizadas como a sus auditores externos.

Desde la perspectiva de los regulados, la postergación redujo temporalmente la carga regulatoria directa, al redistribuir en el tiempo los esfuerzos de adaptación exigidos por la nueva normativa contable. Esta flexibilización no comprometió la calidad del marco normativo ni debilitó los mecanismos de control o supervisión de la información financiera que esta Comisión debe ejercer. Por el contrario, reforzó la factibilidad de una implementación adecuada y oportuna de los nuevos principios contables, resguardando tanto el interés público como la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, permitió preservar condiciones de comparabilidad entre entidades y mitigar riesgos asociados a errores de aplicación en un contexto operacional restringido.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

